

LEY DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR

APOYO AL EMPRENDEDOR

Ley 11/2013, de 26 de julio, de
medidas de apoyo al emprendedor y
de estímulo del crecimiento y de la
creación de empleo

OBSERVATORIO
DE LA JUSTICIA
Y DE LOS
ABOGADOS -
ÁREA
PROCESAL
SOCIAL



ILUSTRE
COLEGIO DE
ABOGADOS DE
MADRID

LEY 11/2013, DE 26 DE JULIO, DE MEDIDAS DE APOYO AL EMPRENDEDOR Y DE ESTÍMULO DEL CRECIMIENTO Y DE LA CREACIÓN DE EMPLEO.

BOE: 27 de julio de 2013

ENTRADA EN VIGOR: Al día siguiente de su publicación en el BOE.

I.- Medidas.

I. 1.- Fomento del emprendimiento y del autoempleo

- **Cotización a la Seguridad Social reducida para autónomos:**
 - Primera situación:

Reducción, durante los quince meses siguientes a la fecha de efectos del alta, **del 30% de la cuota** sobre la base mínima de cotización y bonificación, en los quince meses siguientes a la finalización del período de reducción, de igual cuantía que esta.

Autónomos incorporados a dicho régimen a partir de la entrada en vigor del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Menores de treinta años de edad (hombres) o de treinta y cinco (mujeres).

- Segunda situación:

Reducción según la escala, aplicando a la base mínima de cotización el tipo mínimo vigente en cada momento.

Trabajadores menores de treinta años que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en los cinco años anteriores.

Duración: treinta meses.

No será de aplicación a los trabajadores autónomos que empleen trabajadores por cuenta ajena.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado encuadrados en el RETA.

- **Personas con discapacidad que causen alta inicial en el RETA:**

- Primera situación:

Bonificación del 50% de la cuota por contingencias comunes sobre la aplicación del tipo mínimo a la base mínima de cotización.

Personas con discapacidad igual o superior al 33% que causen alta inicial en el RETA.

Período máximo de cinco años.

- Segunda situación:

Bonificación según la escala (80% durante los 12 meses siguientes al alta y 50% los cuatro años siguientes).

Siempre calculada sobre el resultado de aplicar el tipo mínimo a la base mínima de cotización.

Autónomo que cause alta inicial o no hubiera estado de alta en los cinco años inmediatamente anteriores y menor de treinta y cinco años.

Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado encuadrados en el RETA.

- **Posibilidad de compatibilizar la prestación de desempleo con el trabajo por cuenta propia:**

Siempre que lo establezca algún programa de fomento del empleo para colectivos con mayor dificultad de inserción en el mercado de trabajo.

- **Compatibilidad de la prestación por desempleo y el trabajo por cuenta propia por los menores de treinta años sin trabajadores a su cargo.**

- **Ampliación de la capitalización de la prestación por desempleo:**

- Se admite que el importe de la capitalización se destine a la aportación de capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación para la que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido.
- Se podrá destinar el importe a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de la entidad, al pago de tasas y de servicios de asesoramiento, formación e información específicos relacionados con la actividad a emprender.

- **Suspensión y reanudación del cobro de la prestación por desempleo tras realizar una actividad por cuenta propia:**

Se introducen modificaciones en los artículos 212.1.d), 212.4.b) y 213.1.d) de la LGSS.

- **Régimen de cotización por contingencias profesionales (nuevo párrafo en la disposición adicional quincuagésima octava de la LGSS):**

La protección frente a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que incluye la cobertura por cese de actividad, será de carácter **voluntario** para los autónomos menores de treinta años.

I. 2.- Medidas fiscales

- **Incentivos en el IS para entidades de nueva creación:**

- Tipo de gravamen del 15% para los primeros 300.000,00 euros de base imponible y del 20% para el exceso;
- Entidades de nueva creación constituidas a partir de 1 de enero de 2013;
- Que realicen actividades económicas;
- Aplicable al primer período impositivo en el que la base resulte positiva y en el siguiente.

- **Incentivos en el IRPF:**

- Reducción del 20% sobre los rendimientos netos de la actividad económica de los contribuyentes que hubieran iniciado el ejercicio de una actividad económica a partir del 1 de enero de 2013;
- Aplicable en el primer período impositivo en el que el rendimiento neto resulte positivo y en el período impositivo siguiente.
- Se suprime el límite existente en la exención a las prestaciones por desempleo en su modalidad de pago único.

I.3.- Estímulos a la contratación

- **Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa:**
 - Empresas de menos de 250 personas: reducción 100% en la cuota por contingencias comunes;
 - Empresas de plantilla igual o superior a 250 personas: reducción del 75% en la cuota por contingencias comunes;
 - Menores de treinta años;
 - Desempleados;
 - Contrato por tiempo indefinido o de duración determinada;
 - Jornada no superior al 50% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable.

- **Contratación indefinida de un joven por microempresas y autónomos:**
 - Reducción del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes;
 - Durante el primer año de contrato;
 - Desempleado menor de treinta años;
 - Contrato indefinido;
 - A tiempo completo o parcial;
 - Plantilla empresarial igual o inferior a nueve trabajadores;
 - No será de aplicación a contrataciones al amparo del art. 4 de la Ley 3/2012 de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral; trabajadores fijos discontinuos y contratos indefinidos al amparo del art. 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre;
 - Los beneficios indicados solo se aplicarán respecto de un contrato.

- **Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven:**
 - Reducción del 100% de todas las cuotas empresariales a la seguridad social incluidas AT y EP y las de recaudación conjunta;
 - Duración: doce meses siguientes a la contratación.
 - Contrato de trabajo a tiempo completo o parcial;
 - Indefinido;
 - Realizado a partir del 24 de febrero de 2013;
 - Con desempleados de edad igual o superior a 45 años inscritos al menos durante 12 meses en los 18 anteriores a la contratación o beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo.
 - Contratante: trabajadores por cuenta propia menores de treinta años y sin trabajadores asalariados;
 - Las medidas de estímulo a la contratación se mantendrán hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del quince por ciento.

- **Primer empleo joven:**
 - Desempleados menores de treinta años sin experiencia laboral o inferior a tres meses;
 - Contrato temporal;
 - Regidos por el artículo 15.1.b) del ET excepto que se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional; la duración mínima será de tres meses; la máxima de seis salvo disposición convencional que puede ampliarla hasta doce; si se hace a tiempo parcial la jornada debe ser superior al 75% de un trabajador a tiempo completo comparable;
 - Se establecen bonificaciones por su conversión a indefinidos tras el plazo mínimo de tres meses.

- **Incentivos a los contratos en prácticas:**

- Reducción del 50% de la cuota por contingencias comunes a la seguridad social durante toda la vigencia del contrato; del 75% si el trabajador estuviese realizando prácticas no laborales en la empresa en el momento de la contratación.
 - Podrán celebrarse contratos en prácticas con menores de treinta años aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los estudios;
- **Incentivos a la incorporación de jóvenes a entidades de economía social.** Se incorporan bonificaciones en las cuotas empresariales a la seguridad social.

I.4 .- Mejora de la intermediación

- Se modifica el artículo 8.2.b) de la Ley 56/2003, de Empleo, sobre la existencia de una base de datos común, Portal Único de Empleo, que permita la difusión de las ofertas, demandas de empleo y oportunidades de formación existentes en todo el territorio del Estado, así como en el resto de los países del Espacio Económico Europeo.
- Se añade una disposición adicional trigésima segunda a la Ley de Contratos del Sector Público (RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre) para regular la formalización conjunta de acuerdos marco para la contratación de servicios que faciliten la intermediación laboral.

I.5.- Modificaciones legales.

Modifica las siguientes normas:

Estatuto de los Trabajadores: artículo 11.1 c).

Ley General de la Seguridad Social.

Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Ley 45/2002, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

Madrid, 31 de julio de 2013

**OBSERVATORIO DE LA JUSTICIA
ÁREA PROCESAL LABORAL**
Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
C/ Serrano 9, 1ª planta
Tlf: 91.788.93.80. Ext.217/218/219
observatorijusticia@icam.es